

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 523**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.** Que el Art. 2 inc. 1° de la Constitución, establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- III.** Que la Dirección General de Protección Civil, rindió informe que contenía la evidencia y ponderación del riesgo que generaría las lluvias en el territorio nacional por el Huracán Julia en ese momento, por lo que el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, informó a la Asamblea Legislativa que declaró con base en el Art. 24 inc. 1° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 8 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha.
- IV.** Que la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 437, de la misma fecha, declaró con base a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL HURACÁN JULIA", por el plazo de quince días, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo antes relacionando, el que ha servido para reforzar los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender las situaciones que está provocando las severas condiciones climatológicas, así como para desarrollar actividades que contrarresten los efectos de daños que está ocasionando este fenómeno natural.
- V.** Que el Director General de Protección Civil, ha emitido la declaratoria de alerta roja en todo el territorio nacional, informando que el pronóstico hidrometeorológico para el lunes 10 de octubre del 2022, estaremos siendo afectados por la ahora tormenta Tropical Julia, siendo necesaria atender de forma efectiva cualquier impacto a la población más vulnerable que se ha visto afectada por los eventos adversos en todo el país, del cual ya se han tomado acciones de prevención y traslado de personas en zonas de riesgo, utilizando los albergues para las familias que lo requieran. De manera muy específica están sucediendo los siguientes fenómenos: Precipitación de lluvias convectivas y focalizadas en todo el territorio nacional, las cuales están ocasionando derrumbes en las carreteras, inundaciones por desborde de ríos, quebradas y zonas costeras, colapso de puentes, deslizamientos, desprendimientos y deslaves, entre otros, que ha cobrado la vida de salvadoreños.
- VI.** Que el Decreto No. 17, de fecha 4 de marzo de 1940, regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, establece en el Art. 5 numeral

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

7, que dichos empleados gozarán de licencia con goce de sueldo en aquellos casos que por motivos no comprendidos en el numeral que preceden. Asimismo, el Código de Trabajo en su Art. 203 establece que se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.

VII. Que las sentencias 231-2008 y 38-2010 emanadas de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, establecen los parámetros jurisprudenciales respecto del "justo impedimento" y "fuerza mayor o caso fortuito", y sobre el particular literalmente expreso... "que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar....".

VIII. Que la tormenta tropical Julia, ha puesto en peligro eminente a toda la población por la alta acumulación de lluvia que está ocasionando, incomunicando al país por los desbordamientos de ríos, quebradas y deslaves afectando el tránsito vehicular en carreteras, impidiendo la movilidad de un lugar a otro, por lo que ante la vulnerabilidad de la tierra y por las lluvias que aún persisten, se vuelve imperioso conceder licencia con goce de sueldo los días 10 y 11 de octubre de 2022, para los empleados públicos y privados, que por las razones antes descritas se vieron imposibilitados asistir a desempeñar sus obligaciones laborales, situación que ha constituido un hecho notorio y que su inasistencia se ha debido al caso fortuito, pues constituye un hecho que escapa al condicionamiento humano.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1.- Dada la grave situación climatológica ocasionada por el Huracán Julia, convertida en tormenta tropical, se concede licencia con goce de sueldo los días 10 y 11 de octubre de 2022, a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado y personal docente que se vieron imposibilitados de asistir a desempeñar sus obligaciones laborales, situación que ha constituido un hecho notorio y que su inasistencia se ha debido al caso fortuito, que escapa al condicionamiento humano.

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen al 10 de octubre del presente año, y por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra normativa que lo contraríe.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 191
Tomo N° 437
Fecha: 11 de octubre de 2022

AR/mb
19-10-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.